

## BANDO

**A los titulares de parcelas urbanas** la obligación legal de que las mismas se encuentren valladas y en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de personas y bienes, evitando el riesgo de incendios y la proliferación de plagas.

Dicha obligación se establece en el artículo 25.2º letras c), d), f) y h), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que confiere a los Ayuntamientos atribuciones en materia de “prevención de incendios, infraestructura viaria”, “protección del medio ambiente “ y “protección de la salubridad pública”, en el artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que establece que “*Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo*”, así como en el artículo 26 y 30 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de este Ayuntamiento, que textualmente dicen: “Artículo 26.-*Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, para evitar el riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.*

*El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.*

*Artículo 30.- La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo que establecen los Artículo 139 y ss. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sancionándose con multas de 300 a 3.000 euros.*

*La infracción de lo dispuesto en este Capítulo, aparte de las demás medidas que procedan, se sancionará de acuerdo con la calificación que corresponda a la infracción cometida, con arreglo a los límites que previenen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*En el caso de que los infractores sean menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de las presentes ordenanzas” y en los artículos 3.1 y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Solares sin Vallar, que establece:*

*“Artículo 3.1.- Los sujetos pasivos de esta tasa todas la personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta no se vallen.*

*Artículo 5.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada de la siguiente manera:*

*-Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 7,54 euros.”*

A tenor de lo anteriormente expuesto y, según lo establecido en la mencionada Ordenanza, se les emplaza para que **ANTES DEL PROXIMO 1 DE JULIO, PROCEDAN AL VALLADO Y LIMPIEZA**, tanto de las parcelas como de la zonas que bordean el acerado de las mismas.

De no hacerse así este Ayuntamiento procederá al acondicionamiento de las parcelas, cargando a costa del propietario el importe que proceda, e iniciando el correspondiente expediente sancionador.

Así lo dispongo en Burguillos de Toledo, a 13 de junio de 2019

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
José Castro Sánchez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN**